

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2024-00072-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: ROSA MATILDE DEL PORTILLO ROBLES

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCOLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** en contra de **ROSA MATILDE DEL PORTILLO ROBLES** con base en título valor representado en **PAGARE** sin numero suscrito el 25 de noviembre de 2019 por un Valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS** (17.954.703) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación. Y **PAGARE** sin número suscrito el 29 de agosto de 2018 por un Valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS** (\$8.207.095) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ROSA MATILDE DEL PORTILLO ROBLES** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE sin número suscrito el 25 de noviembre de 2019** por un Valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS** (17.954.703) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.
- Por concepto de intereses moratorios sobre le capital adeudado, desde el 21 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal y hasta el pago total de la obligación.
- PAGARE sin número suscrito el 29 de agosto de 2018** por un Valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$8.207.095) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.
- Por concepto de intereses moratorios sobre le capital adeudado, desde el 21 de enero de 2024, a la tasa máxima legal y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No ____021____
Hoy ____06/03/2024____ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCOLOMBIA S.A** contra: **ROSA MATILDE DEL PORTILLO ROBLES RAD: 204004089001-2024-00072-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No 192-52725 a nombre del demandado, peticiona se decrete el embargo del vehículo de placas LLM348, de propiedad del demandado, como también solicita que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria 192-52725 propiedad del demandado **ROSA MATILDE DEL PORTILLO ROBLES**, identificado con cedula No.1064112682. Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS: **LLM348**, de propiedad de la señora **ROSA MATILDE DEL PORTILLO ROBLES**, identificado con cedula No.1064112682. Ofíciase al correspondiente secretario de tránsito y transporte de la Santa Marta - Magdalena, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ROSA MATILDE DEL PORTILLO ROBLES**, identificado con cedula No.1064112682., en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$52.323.596)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Ofíciase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No ____021____
Hoy __06/03/2024____ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria
Secretaria